

RADICADO	20225730025113
EXPEDIENTE	2022574490100755E
CASO ARCO	11854506
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
PRESUNTO INFRACITOR	VICTOR WILLIAM GARZON CC 19357155; JOSE ANTONIO AGUDELO ROMERO CC 141943; PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 201 OCUPACION 263 COORDENADAS X:85344 Y:102322 NOMENCLATURA LA VEGA SAN BERNARDINO MJ 286 (NOMENCLATURA NO OFICIAL) CARRERA 87 B 62 SUR CHIP No. AAA0140ELWF

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo 17 de enero de 2023, día y la hora señalada en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2022, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON, Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del radicado **20225730025113 y caso ARCO 11854506**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el presunto infractor **PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana reportando un área de contravención de 156.50 metros cuadrados en la construcción ubicada en el **POLIGONO 201 OCUPACION 263, COORDENADAS X:85344 Y:102322, CHIP No. AAA0140ELWF, NOMENCLATURA LA VEGA SAN BERNARDINO MJ 286 (NOMENCLATURA NO OFICIAL) CARRERA 87 B 62 SUR** en la **UPL 14 PORVENIR** de la localidad **Bosa** del Distrito de Bogotá

1. Motivo de la suspensión

Como quiera que a la pasada diligencia celebrada el 15 de septiembre de 2022 no se hizo presente el ciudadano ocupante, propietario o poseedor del predio objeto del presente proceso, a pesar de haber sido notificado por citación el día 28 de julio del año 2022 del inicio de la presente actuación. En tal sentido, dando aplicación a lo que establece el parágrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, que fuese declarado condicionalmente Exequible por la sentencia C 349 del año 2017, el despacho otorgo un término de 3 días hábiles para que este sustentará o justificara, siquiera sumariamente, la causa de inasistencia. Transcurrido el término de ley para que el presunto infractor presentará la justificación de su inasistencia, el despacho no recibió ningún tipo de justificación.

2. Citación al presunto infractor

El despacho, en la audiencia pasada fijo como fecha para la reanudación de la audiencia el día **17 de enero de 2023** a las 3:00 am quedando las partes notificadas en estrado, de igual forma se surtió anotación en el estado mediante la publicación en el microsítio que tiene dispuesto la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual cuenta con acceso 24 horas los siete días a la semana.

3. Comparecen:

Siendo las 3.15 de la tarde, y habiendo pasado 15 minutos desde la hora en que debió iniciar la diligencia, el despacho deja constancia que no se hacen presentes los presuntos infractores.

Se realiza un control de legalidad sin manifestación alguna. En tal sentido, el despacho con continuará con el trámite del proceso verbal abreviado.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Así las cosas, como quiera que no exista ningún vicio, anormalidad, irregularidad o similar que invalide lo actuado,

y estando de acuerdo con que hasta el momento las etapas que han sido evacuadas se han hecho conforme lo establece la ley, el despacho procederá a continuar con el desarrollo de la audiencia.

1. Etapa de Argumentación.

En cumplimiento del literal a) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se debe conceder al presunto infractor un término máximo de veinte (20) minutos, para que presente a la vista pública sus argumentos de defensa frente a los hechos que dieron origen al presente proceso, también para que solicite o aporte las pruebas que considere necesarias en defensa de sus intereses:

1.1. Presunto Infractor:

Se declara agotada esta etapa dada la inasistencia de la parte infractora.

Así las cosas, despacho declara legalmente cerrada la etapa de argumentos e inicia la siguiente etapa del procedimiento que la etapa de conciliación.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente:

- INFORME TECNICO JJPR-520-2022
- Auto de Avoca
- Citación con constancia de entrega
- Comunicación al Ministerio Público con acuse de recibo y respuesta.
- Informe técnico IT-2022-092 elaborado por la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaria de Gobierno.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Respecto de las pruebas que desean ser aportadas por el presunto infractor, pues el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, atendiendo la inasistencia de este.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el artículo 170 del CGP.

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Naturaleza del predio en litis, si es un predio privado, público o fiscal;
- b. Valor del avalúo catastral del predio,
- c. Certificado VUR
- d. Certificado VUC
- e. Informe quien registra como titular del derecho de dominio
- f. Alleguen certificado catastral de la franja de terreno donde se encuentra ubicado el predio, indicando usos del suelo.

2. Oficiar a la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá D.C. y al IGAC, para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Características, condiciones o afectaciones del polígono de monitoreo donde está ubicado el predio en litis.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- b. Determine por medio de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la entidad, cual fue el sustento legal y normativo concreto que se tuvo en cuenta para exponer la aparente infracción urbanística por parte de la ocupación del predio en litis,
 - c. Indique si sobre el predio objeto de proceso o polígono donde se encuentra ubicado, existe procedimiento de conformación de expedientes de legalización urbanística, indicando su estado en caso de existir.
 - d. Alleguen certificado de la franja de terreno donde se encuentra ubicado el predio en el cual se indique cuáles son los usos permitidos del suelo.
- 3. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
- a. Si la construcción u ocupación se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
 - b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
 - c. Anexe en caso de existir, Acto administrativo por medio del cual se declara la zona de terreno afectada por fenómeno de remoción de masa o por cualquier otra afectación que involucre el predio.
 - d. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.
 - e. Informe detalladamente si la zona de terreno donde se encuentra la ocupación es susceptible de legalización.
 - f. Alleguen certificado de la franja de terreno donde se encuentra ubicado el predio en el cual se indique cuáles son los usos permitidos del suelo.
- 4. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**
- a. Indique el uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción.
 - b. Informe si la construcción y ocupación en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza.
 - c. Informe detalladamente si la zona de terreno donde se encuentra la ocupación es susceptible de legalización.
 - d. Indicar y allegar, en caso de que exista, evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio y que reposen dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B – 80.
 - e. Informe el estado del Plan Parcial El Edén
- 5. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, para que aporte al plenario el certificado de libertad y tradición del predio en litis.**
- 6. Oficiar a las Curadurías Urbanas para que indiquen al despacho lo siguiente:**
- a. Si existe radicación para la emisión de licencia de construcción del predio en litis,
 - b. Informen de manera detallada al Despacho si el predio objeto de proceso es apto para obtener licencia de construcción o reconocimiento.
- 7. Oficiar a la ERU, y al IDU para que informen al despacho:**
- a. Si el predio se encuentra en zona de reserva vial, o presenta alguna afectación diferente.
 - b. Informe, desde el ámbito de sus competencias el estado de avance del Plan Parcial El Edén El Descanso.
- 8. Solicitar a la Alcaldía Local de Bosa para que en el ámbito de sus competencias y de manera sinérgica con la entidad que crean pertinente realicen una caracterización completa y efectiva de los ocupantes del predio en litis indicando nivel de carencias; en caso de haberla realizado remitir el resultado.**

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Dada la necesidad de contar con los elementos probatorios decretados y con el fin de garantizar el debido proceso,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

el derecho de contradicción y el conocimiento pleno del acervo probatorio decretado, el Inspector de Atención Prioritaria AP-18 procederá a suspender la audiencia, sin que esto implique que el presunto infractor en la continuación de la audiencia pública pueda aportar y solicitar nuevas pruebas dentro del proceso. Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas a las partes; dándoles un término de 15 días hábiles, contados a partir del envío del expediente y las pruebas para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, poner a disposición en la secretaría, el expediente junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de las pruebas, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término mediante auto, el despacho fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública, en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda; publíquese en el micrositio.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales del expediente en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRICTAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

